



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho/ Rad. 2019-00448-00

En atención a la constancia secretarial que antecede este proveído, se RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la póliza de seguro judicial junto con su anexo, visible a folios 63 y 80 del expediente, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme los lineamientos expuestos en el numeral cuarto del Interlocutorio fechado 28 de noviembre de 2019 (folio 56 reverso).

SEGUNDO. Requerir a la apoderada judicial del extremo actor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, le aclare al despacho que tipo de cautela pretende se decrete y sobre qué bienes, como quiera que se presenta una incongruencia en el escrito de demanda, acápite pretensiones, cuando solicita “se inscriban en el folio de la secretaria de tránsito esta declaración de la demanda” y “se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria esta declaración”, entendiéndose así, la declaración que se haga en la decisión que ponga fin al litigio, es decir, la sentencia.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **38** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Santiago de Cali, **01-07-2020**

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria